

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 112-2129 del 26 de mayo de 2015, modificada por la Resolución N° 112-3991 del 25 de agosto del 2015, se **AUTORIZÓ OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **ÓPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN** con NIT 890.917.007-7, a través de su Representante Legal la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.824.283, a través de su autorizado, el señor **JAIME TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.102.001, en beneficio del proyecto **SABANAGRANDE**, a desarrollarse en el predio identificado con FMI 020-2555, ubicado en la vereda El Tablazo (Barro Blanco) del municipio de Rionegro entre las coordenadas GPS. X: 851.500 Y: 1.171.500, Z: 2095 msnm, para la construcción de la siguiente obra.

*"(...) Terraplén en tierra, con una elevación uniforme a todo lo largo del meandro que alcanza la cota 2093.0 msnm, con taludes 1.5H: 1V, cuya base exterior estaría separada como mínimo unos 50 metros de la orilla derecha del Río Negro..."*

Que a través de la Resolución N° 112-3328 del 16 de octubre de 2020, se aprobó la obra hidráulica autorizada mediante la Resolución N° 112-2129 del 26 de mayo de 2015, modificada por la Resolución N° 112-3991 del 25 de agosto del 2015, y en el artículo segundo se ordenó el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° 05615.0521178.

Que en comunicados N° 131-9473 del 30 de octubre de 2020 y N° 112-4821 del 30 de octubre de 2020, la sociedad **OPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCION** a través de su apoderada especial, la señora **JULIANA SERNA ROJAS** identificada cedula ciudadanía número 32.240.842, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 112-3328 del 16 de octubre de 2020.

Que mediante Auto N° 112-1349 del 20 de noviembre de 2020, se abrió a pruebas el trámite del Recurso de Reposición presentado por la sociedad **ÓPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN**, en contra de la Resolución N° 112-3328 del 16 de octubre de 2020, ordenándose la evaluación de los escritos de los comunicados N° 131-9473 del 30 de octubre de 2020 y N° 112-4821 del 30 de octubre de 2020.

### SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

Que el recurrente solicita que se revoque el acto administrativo con numero de radicado: **112-3328-2020** del 16 de Octubre de 2020 debidamente notificado el 16 de Octubre de 2020, correspondiente al número de expediente

No. 056150521178, toda vez que el proyecto **SABANAGRANDE** sufrió modificaciones y retrasos para su ejecución en virtud de cambios normativos para el desarrollo de dichos proyectos en la zona; en consecuencia, continúe vigente el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE** otorgado mediante Resolución N°112-2129 del 26 de mayo de 2015, posteriormente modificada por la Resolución N°112-3991 del 25 de agosto del 2015, sobre el predio identificado con FMI 020-2555 por 12 meses adicionales contados a partir de la fecha de envío de esta solicitud, para realizar las obras descritas en la resolución, toda vez que requerimos revisar normativamente el nuevo proyecto a ejecutar y todos los requisitos técnicos exigidos por Planeación del Municipio de Rionegro, para su realización.

### CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo DECIMO SEGUNDO de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, establece los requisitos para la interposición de los recursos: *“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”*

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, los técnicos después de realizar un análisis de la información presentada emitieron el Informe Técnico de control y seguimiento N°IT-04178 del 16 de julio de 2021, en el cual se realizaron algunas observaciones; las cuales forman parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

(...)

### 25. OBSERVACIONES:

*Considerando la visita realizada el 16 de septiembre de 2020, en el Informe Técnico N° 112-1369 del 01 de octubre de 2020, se concluyó:*

- *La obra de ocupación de cauce autorizada en la Resolución 112-2129-2015 del 26 de mayo del 2015, y modificada en la Resolución 112-3991 del 25 de agosto del 2015, se implementó según las ubicaciones mencionadas en It112-0914 del 19 de mayo del 2015.*
- *El uso actual del predio es diferente a lo planteado inicialmente por el interesado, toda vez que se implementó uso comercial.*

*Mediante los Oficios radicados N° 131-9473 del 30 de octubre de 2020 y N° 112-4821 del 30 de octubre de 2020, el usuario menciona:*

(...)

*PETICIONES PRIMERA: Revocar el acto administrativo con número de radicado: 112-3328-2020 del 16 de Octubre de 2020 debidamente notificado el 16 de Octubre de 2020, correspondiente al Número de expediente No. 056150521178, toda vez que el proyecto SABANAGRANDE sufrió modificaciones y retrasos para su ejecución en virtud de cambios normativos para el desarrollo de dichos proyectos en la zona; en consecuencia, continúe vigente el PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE otorgado mediante Resolución N°112-2129 del 26 de mayo de 2015, posteriormente modificada por la Resolución N°112-3991 del 25 de agosto del 2015, sobre el predio identificado con FMI 020-2555 por 12 meses adicionales contados a partir de la fecha de envío de esta solicitud, para realizar las obras descritas en la resolución, toda vez que requerimos revisar normativamente el nuevo proyecto a ejecutar y todos los requisitos técnicos exigidos por Planeación del Municipio de Rionegro, para su realización.*

(...)"

*Si bien el usuario menciona que requiere continuar por 12 meses la vigencia del permiso otorgado para realizar las obras autorizadas, el permiso otorgado únicamente considera una obra (Terraplén en tierra), la cual ya fue ejecutada.*

### 26 CONCLUSIONES:

*De acuerdo con los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:*

- *No es procedente acoger la petición del usuario de continuar la vigencia del permiso otorgado mediante la Resolución N° 112-2129 del 26 de mayo de 2015, posteriormente modificado por la Resolución N° 112-3991 del 25 de agosto del 2015, toda vez que la obra autorizada ya fue ejecutada y no quedan requerimientos pendientes en el marco del permiso otorgado.*
- *Una vez el usuario defina el nuevo proyecto a ejecutar en el predio con FMI 020-2555, si el mismo requiere la construcción de obras ubicadas en la ronda hídrica o el cauce del Río Negro o de otros cauces, podrá presentar la Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para las mismas, adjuntando toda la información requerida para el trámite.*

(...)"

Que en mérito de lo expuesto se,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes la **RESOLUCIÓN N°112-3328 del 16 de octubre de 2020**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación ante el Director General de Cornare, y dar traslado a esta instancia.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la sociedad **OPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCION** con NIT 890.917.007-7, a través de su apoderada especial, la señora **JULIANA SERNA ROJAS**, identificada cedula ciudadanía número 32.240.842. que, una vez defina el nuevo proyecto a ejecutar en el predio con FMI 020-2555, si el mismo requiere la construcción de obras ubicadas en la ronda hídrica o el cauce del Río Negro o de otros cauces, deberá presentar la Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos para las mismas, adjuntando toda la información requerida para el trámite

**ARTÍCULO CUARTO NOTIFICAR** el presente Acto a la sociedad **OPTIMA S.A.S. VIVIENDA Y CONSTRUCCION**, representada legalmente por la señora **VERÓNICA ESCOBAR DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **42.824.283** a través de su apoderada especial, la señora **JULIANA SERNA ROJAS**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO SEXTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Expediente: 056150521178

Fecha: 21/07/2021

Proyectó: Abogada Diana Pino

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Visto Bno. José Fernando Marín Ceballos/ Jefe Oficina jurídica

Dependencia: Recurso Hídrico